



Política institucional de protección contra la explotación y el abuso sexual EDUCAPAZ

Presentación

En el marco de su compromiso con la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, Educapaz ha desarrollado la presente política para la prevención, respuesta y abordaje de la explotación y el abuso sexual y proyectos, promoviendo una cultura de prevención y tolerancia cero frente a cualquier forma de violencia sexual.

El documento establece lineamientos y procedimientos alineados con estándares internacionales y legislación nacional, asegurando que todas las personas vinculadas a Educapaz—incluyendo empleados, voluntarios, contratistas y beneficiarios—actúen bajo principios de respeto, protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

A través de estrategias de educación, sensibilización y mecanismos de denuncia eficaces, Educapaz refuerza su compromiso con la integridad y el bienestar de la infancia y adolescencia, garantizando medidas preventivas, atención oportuna y acciones contundentes en casos de vulneración de derechos. Esta política refleja el esfuerzo continuo de la organización por construir espacios seguros y libres de violencia, consolidando su papel en la promoción de la paz y la justicia social.

1. Objetivo

El objetivo de esta política es establecer los lineamientos y procedimientos para la prevención, respuesta y abordaje de la explotación y el abuso sexual (PEAS) en el marco de las actividades de EDUCAPAZ.

2. Objetivos específicos

1. Incorporar y habilitar los lineamientos internacionales en materia de protección de la explotación y el abuso sexual en el funcionamiento de Educapaz.
2. Implementar acciones de comunicación y formación vinculadas a la PEAS.
3. Desarrollar acciones de alertamiento, prevención y atención a posibles casos de explotación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.



3. Alcance

Esta política aplica a todas las personas que trabajan o participan en las actividades de Educapaz, incluyendo empleados, voluntarios, contratistas, corporados y beneficiarios.

4. Definiciones¹

Para efectos de esta política, se entenderá por:

- Explotación sexual: Se refiere a cualquier acción u omisión que implique un aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima para obtener un beneficio para sí o para un tercero.
- Abuso sexual: Se refiere a cualquier acto sexual con una persona menor de 18 años de edad, sin su consentimiento o bajo coacción.
- Violencia Sexual: Cualquier acto de índole sexual, el intento de concretarlo, las propuestas o comentarios sexuales no consentidos, así como las acciones dirigidas a explotar o mercantilizar la sexualidad de una persona mediante coerción —realizadas por alguien, sin importar el vínculo con la víctima—, constituyen una violación. Esto aplica en cualquier contexto, ya sea en el ámbito doméstico, laboral u otros espacios (Organización Mundial de la Mujer [ONU], 2003).
- Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes: “violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (Ley, 1146 del 2007).
- El acoso u hostigamiento sexual: se entiende como conductas de naturaleza sexual que se consideran ofensivas o humillantes, que pueden interferir con las tareas de una persona, que se usan como condicionante para contratar a alguien o que crean un entorno intimidante, hostil u ofensivo. El acoso u hostigamiento sexual puede darse en el lugar de trabajo o en relación con este. Aunque a veces conlleva patrones de conducta, el acoso u hostigamiento sexual también puede darse como un incidente aislado. Para determinar si cierta conducta es ofensiva, es necesario considerar la perspectiva de la víctima.
- Protección infantil: Estrategias y acciones encaminadas a prevenir y responder a la violencia, explotación y abuso contra niñas y niños.

¹Las referencias de las definiciones podrán ubicarse al final del presente documento.



- Factores de riesgo: Aumentan la vulnerabilidad de los niños y las niñas al desarrollo de problemas de salud mental o psicosociales
- Violencia. Es un medio de control y opresión que puede incluir el uso de la fuerza, coerción o presión emocional, social o económica, así como el daño físico.
- Coerción: Es forzar o el intento de forzar a otra persona a tomar parte en comportamientos que van en contra de su voluntad, a través del uso de amenazas, insistencia verbal, manipulación, engaño, expectativas culturales o poder económico
- Agresor: Es una persona, grupo o institución que directamente inflige, apoya y condona la violencia u otra forma de abuso
- Bienestar: Se refiere a la condición de salud holística y el proceso de lograr esta condición. El bienestar tiene dimensiones físicas, cognitivas, emocionales, sociales y espirituales. El concepto incluye “lo que es bueno para un niño o niña”, como el desarrollo de vínculos emocionales con personas adultas de confianza, participar en roles sociales significativos, sentirse feliz y esperanzado, tener experiencias sociales y de aprendizaje positivas en un ambiente de apoyo, desarrollar mecanismos saludables de afrontamiento, tener acceso a la satisfacción de sus necesidades básicas y sentirse seguro

5. Marco Normativo Internacional y legislación aplicable

La presente política institucional de protección contra la explotación y el abuso sexual de Educapaz, se enmarca en una serie de acuerdos, firmas y tratados internacionales que buscan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para prevenir la explotación y el abuso sexual, y asegurar que los responsables rindan cuentas a nivel internacional

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989.** Este convenio, se adopta el 20 de noviembre de 1989 y tiene como principales disposiciones el establecer los derechos fundamentales para la protección de los niños, incluyendo la protección contra la explotación sexual y el abuso, en sus artículos 19 y 34 los cuales se citan a continuación:
 - Artículo 19: Obliga a los Estados partes a tomar medidas para proteger a los niños de todas las formas de abuso físico y mental, incluida la explotación y el abuso sexual.
 - Artículo 34: Específicamente menciona la necesidad de proteger a los niños contra la explotación y el abuso sexuales.



- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía en el 2000.** Se adopta el 25 de mayo de 2000. En dicho protocolo se complementa la Convención de los Derechos de los Niños, prohibiendo la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. El compromiso de los Estados firmantes es: adoptar medidas para prevenir y sancionar estos delitos y brindar asistencia a las víctimas.
- Ratificado por Colombia a través de la Ley 765 de 2002.
- **Convenio de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo sobre Trata de Personas en 2000.** Este convenio se adoptó el 15 de noviembre de 2000. Tiene como objetivo el combate a la trata de personas, en particular la trata de niños, para fines de explotación sexual. Se estableció un protocolo Adicional sobre Trata de Personas: que obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir la trata y proteger a las víctimas, especialmente a niños y adolescentes.
- **Protocolo de Palermo sobre la Prevención, Supresión y Penalización de la Trata de Personas en 2000.** Este protocolo se adoptó el 15 de noviembre de 2000. Tuvo como objetivo principal la erradicación de la trata de personas, en particular la explotación sexual infantil.
- **Compromiso Mundial de Yokohama.** Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Japón - 17 al 20 diciembre de 2001. Busca movilizar a gobiernos, organizaciones internacionales, sociedad civil y el sector privado para prevenir y erradicar la explotación sexual infantil.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979** Convención que se adoptó por los países firmantes el 18 de diciembre de 1979. Aunque esta convención se centra en la discriminación de género, establece medidas para proteger a las mujeres y niñas de todas las formas de abuso y explotación, incluida la explotación sexual.
- **Código de Conducta del ACNUR 2004.** El cual establece directrices claras para todos los funcionarios y asociados de la agencia en relación con su comportamiento profesional, especialmente en cuanto a la protección contra la explotación y abuso sexual.
- **Constitución Política de Colombia 1991, Artículos 44 y 45** donde se abordan los derechos de los niños y adolescentes, protegiéndolos de cualquier forma de abuso o explotación
- **Declaración y Programa de Acción, Primer Congreso Mundial Contra la Explotación 1996.** Adoptado en Estocolmo, Suecia, con el objetivo de movilizar una acción global contra la explotación sexual infantil.



- **Protocolo de la OIT sobre el Trabajo Infantil (Convenio 182) en 1999.** Se adoptó el 17 de junio de 1999 y aborda las formas de trabajo infantil, que incluyen la explotación sexual infantil y obliga a los Estados a tomar medidas urgentes para erradicarlas.
- **Declaración de Río de Janeiro** y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes – 25 al 28 de noviembre de 2008. Este documento reafirma el compromiso global para prevenir y erradicar la explotación sexual infantil.
- **El Protocolo de Estambul – 2011** adoptado el 12 de mayo de 2011. Este Tratado internacional que tiene como fin proteger a las personas, especialmente a las niñas y mujeres, de la violencia de género y el abuso sexual, y obliga a los Estados a tomar medidas adecuadas para la prevención y protección.
- **La Convención Europea sobre la Explotación Sexual de Niños y la Pornografía Infantil – en 2007 (Convención de Lanzarote).** Se adoptó el 25 de octubre de 2007 y Protege a los niños de la explotación sexual, establece normas para prevenir y sancionar la pornografía infantil y exige la cooperación entre los Estados para proteger a los niños.
- **Normas Internacionales del Trabajo de la OIT sobre la Protección de los Niños contra el Trabajo y la Explotación Sexual**
 - Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973).
 - Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999).
 - Ambos convenios obligan a los Estados a proteger a los menores de 18 años de la explotación sexual en el trabajo
- **Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas (ST/SGB/2003/13) el 9 de octubre de 2003** , donde se establecen medidas especiales para prevenir y abordar la explotación y el abuso sexuales dentro de la organización. En dicho documento, se enfatizaron los siguientes puntos:
 1. El ámbito de aplicación: Las medidas son aplicables a todos los funcionarios de las Naciones Unidas y sus programas y órganos, incluyendo a las fuerzas de paz bajo su mando, que tienen la obligación de proteger a mujeres y niños.
 2. Prohibición: La explotación y el abuso sexuales son conductas prohibidas y constituyen faltas graves, con consecuencias disciplinarias severas, como la destitución. Se prohíbe cualquier relación sexual con menores de 18 años y el intercambio de servicios sexuales por beneficios.
 3. Responsabilidad de los jefes: Los líderes deben crear un entorno que prevenga estos abusos, informar a su personal sobre estas normas y tomar medidas adecuadas ante las denuncias.



4. Investigación y remisión a autoridades nacionales: Si se confirma un abuso, el caso puede ser remitido a las autoridades nacionales para su procesamiento penal.
5. Cooperación externa: Las entidades ajenas a las Naciones Unidas que colaboren deben comprometerse por escrito a cumplir estas normas, y los acuerdos con quienes no las respeten serán cancelados.
6. Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas
7. IASC “Zero Tolerance” on Sexual Harassment and Abuse within the Humanitarian Sector 2017.

Marcos Nacionales

- Constitución Política de Colombia 1991, Artículos 44 y 45.
- Decreto 2968 de 2010 6 de abril de 2010. Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.
- Ley 1010 de 2006. Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones laborales.
- Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia.
- Ley 1146 10 de Julio de 2007. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1154 4 de septiembre de 2007. Por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.
- Ley 1236 23 de Julio de 2008. Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.
- Ley 1257 de 2008. Sanciona formas de violencia y discriminación contra la mujer y adicionó al Código Penal el artículo que define el Acoso Sexual.
- Ley 1329 17 de Julio de 2009. Por medio del cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes.
- Ley 1453 24 de junio de 2011. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- Ley 1620 de 2013. Se crea el Sistema Nacional de Violencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los DDHH, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- Ley 1622 de 2013. Estatuto de Ciudadanía Juvenil.



- Ley 1652 12 de Julio de 2013. Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas ya adolescentes víctimas
- Ley 1761 de 2015. Consagra el Femicidio como un delito autónomo y pretende prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley 248 de 1995. Aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belém Do Pará adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994.
- Ley 679 de 2001. Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 765 de 2002 Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
- Ley 1761 de 2015. Consagra el Femicidio como un delito autónomo y pretende prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Ley 294 de 1996. Busca penalizar la violencia sexual entre cónyuges y compañeros.
- Ley 51 de 1981 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer de las Naciones Unidas en 1979.
- Ley 599 de 2000 Código Penal delitos de explotación sexual y conexos. Capítulo IV del título IV de la explotación sexual, artículo 213. Inducción a la prostitución, artículo 213-a. Proxenetismo con menor de edad, artículo 214. Constreñimiento a la prostitución, artículo 217 estímulo a la prostitución de menores, artículo 217-a. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años, artículo 219. Turismo sexual, artículo 219a. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años, art. 188a. Trata de personas, art. 188c tráfico de menores de edad, artículo 219-b. Omisión de denuncia., artículo 441. Omisión de denuncia de particular,
- Ley 679 de 2001 Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 765 de 2002 Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).



- Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210, 210, 213, 231, 214, 217, 217, 218, 219, 219, 219, 188 y 188.
- Ley 984 de 2005. Aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999.
- Ministerio de Comunicaciones. Decreto 1524 de 2002. Por el cual reglamenta el artículo 5o. de la Ley 679 de 2001
- OIT 2004 Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la violencia en el lugar de trabajo en el sector de los servicios y medidas para combatirla (Ginebra).
- Policy on Discrimination, Harassment, Sexual Harassment and Abuse of Authority 2014
- Proyecto de Decreto de 2018. Ministerio del Trabajo de Colombia Por el cual se adopta la línea de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes –ESCNNA- 2018 – 202
- Resolución 459 del Ministerio de Salud 11 de enero de 2012. Por medio de la cual se aprueba el Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual
- Resolución 6022 2010 30 de diciembre de 2010. Por medio de la cual se aprueba el lineamiento técnico para el programa especializado de atención a niños, niñas, adolescentes víctimas de violencia sexual con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.
- Sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006. Interrupción voluntaria del Embarazo en casos de violencia sexual.
- Sentencia C-355 Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería 10 de mayo de 2006 por medio de la cual se despenaliza el aborto en Colombia en tres circunstancias especiales
- Sentencia SP107-2018 de la Corte Suprema de Justicia tipificación, naturaleza y características del acoso sexual, incluido el acoso sexual laboral.

6. Declaración de tolerancias cero y principios de EDUCAPAZ

Educapaz se compromete a prevenir, responder y abordar la PEAS en base a los siguientes principios:

- Tolerancia cero: Educapaz tiene una política de tolerancia cero a la PEAS. Esto significa que cualquier forma de PEAS, por parte de cualquier persona que trabaje o participe en las actividades de Educapaz, será investigada y sancionada de manera apropiada.



- Protección de los derechos de la víctima: Educapaz se compromete a proteger los derechos de las víctimas de PEAS. Esto incluye garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia, a la reparación y a los servicios de apoyo.
- Compromiso con la prevención: Educapaz está comprometido a prevenir la PEAS. Esto incluye promover la sensibilización sobre la PEAS, proporcionar capacitación al personal y fortalecer los sistemas de protección.

7. Guía de prácticas responsables con niñas, niños y adolescentes

El Programa Nacional de Educación para la Paz (EDUCAPAZ) está comprometido con la protección de los derechos de la población en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en la protección de niñas, niños y adolescentes contra todas las formas de violencia, desde un enfoque de género.

Asumimos nuestra responsabilidad de garantizar que, tanto nuestra organización como cualquier persona que nos represente, no causará daño, abuso ni ningún otro acto de violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA), ni les expondrá a situaciones de riesgo. Por ello, todo el personal, colaboradores, proveedores y voluntarios tienen el deber de defender los principios de esta política de protección de derechos, promoviendo prácticas que favorezcan su desarrollo y bienestar.

Asimismo, queremos asegurar que todas las personas que trabajan o interactúan con Educapaz comprendan y reciban apoyo para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades en materia de salvaguardia. En este sentido, este manual proporciona orientaciones que deben ser adoptadas por quienes forman parte de Educapaz para garantizar la protección de los NNA y prevenir cualquier tipo de daño.

8. Principios de actuación

- Promoveremos prácticas, enfoques e intervenciones seguras para niñas, niños y jóvenes, garantizando el respeto y la respuesta a sus necesidades específicas de protección, considerando las distintas identidades de género y otras diversidades.
- Rechazaremos y no toleraremos la desigualdad, la discriminación o la exclusión en cualquiera de sus formas.
- Atenderemos a niñas, niños y adolescentes que requieran protección y/o apoyo psicosocial, asegurando que su bienestar y sus mejores intereses sean siempre la



EDUCAPAZ

prioridad.

- Implementaremos medidas preventivas para evitar que personas que representen un riesgo para los NNA formen parte de Educapaz y actuaremos con firmeza ante cualquier acto de violencia cometido por nuestro personal, asociados o visitantes.
- Fomentaremos la participación activa de niñas, niños y adolescentes en su propia protección.

9. Compromisos del personal y personas voluntarias

Como representante, colaborador/a o voluntario/a de Educapaz, me comprometo a:

- Acatar los lineamientos de protección de NNA en todas mis prácticas.
- Ser consciente de que mi actitud y comportamiento impactan a la población con la que trabajo. Por ello, actuaré con responsabilidad y coherencia dentro y fuera del Programa, siguiendo la normatividad vigente y las disposiciones organizacionales.
- Promover un entorno protector para los NNA, adoptando acciones para minimizar riesgos.
- Mantener una comunicación y comportamiento empático, asegurando que mis acciones, lenguaje y gestos no generen efectos negativos en los NNA.
- Solicitar autorización a las familias antes de fotografiar o grabar a los NNA, respetando su privacidad y dignidad, utilizando los formatos oficiales del Programa.
- Garantizar la confidencialidad de los datos personales de los NNA y sus familias.
- Participar en procesos de formación y actualización sobre protección de derechos de poblaciones vulnerables, así como en espacios de autocuidado promovidos por el Programa.
- Informarme sobre el Protocolo de actuación frente a situaciones de explotación y abuso sexual PEAS de Educapaz.

En mi relación con niñas, niños y adolescentes

- Promoveré activamente sus derechos e identificaré situaciones de riesgo que puedan



afectar su pleno desarrollo.

- Trabajaré para concientizar a las escuelas, familias y comunidades sobre la importancia del respeto a los derechos de los NNA y la denuncia de cualquier vulneración.
- Trataré a todos los NNA con equidad y respeto, reconociendo su cultura, grupo étnico, género, orientación sexual, condición de discapacidad, religión, idioma y opiniones.
- Fomentaré la equidad de género en todas mis interacciones con NNA.
- Me aseguraré de que mi trabajo con NNA se realice en compañía de otros profesionales, evitando situaciones en las que permanezca a solas con ellos.
- Protegeré a los NNA de cualquier forma de violencia, en coherencia con los principios del Programa.
- Evitaré prácticas de revictimización en casos de vulneración de derechos de los NNA.
- Me abstendré de intercambiar datos personales con los NNA (correos electrónicos, números telefónicos u otros medios de contacto) por fuera de los necesarios para realizar mi trabajo.
- Evitaré cualquier conducta que pueda constituir abuso sexual, incluyendo tocamientos indebidos, insinuaciones, exposición a material pornográfico o actos sexuales.
- Colaboraré con las autoridades competentes si se requiere mi testimonio en casos de presunta vulneración de derechos.
- No enviaré dinero, regalos ni contraprestaciones a título personal a ningún NNA.
- Comprendo que Educapaz, al detectar situaciones de riesgo, podrá desarrollar acciones pedagógicas para abordarlas en colaboración con las escuelas y comunidades, sin sustituir el rol de las entidades competentes.



10. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de esta política conlleva acciones correctivas y disciplinarias, que pueden incluir la desvinculación del Programa y la remisión del caso a las autoridades competentes.

- Entiendo que este documento no cubre todas las posibles situaciones de riesgo ni todas las acciones que puedan atentar contra los derechos de los NNA. Ante cualquier duda, consultaré con mi líder de equipo.
- Si detecto una situación de riesgo en la que esté implicado mi líder de equipo, la reportaré al Punto Focal o al Coordinador Territorial del Programa.

11. Requisitos de contratación para el personal

Se considera indispensable que el personal adherente a Educapaz, para su contratación cumpla con los siguientes requisitos:

- Carta de no antecedentes penales y con precisión a no antecedentes de agresión a niñas, niños y adolescentes.
- Cartas de recomendación personales donde se precise su buen trato y proceder con niñas, niños y adolescentes.
- Firma de la autodeclaración y del conocimiento de la política de PEAS.
- Firma de la Guía de prácticas responsables con niñas, niños y adolescentes.
- Realizar entrevista para personal donde se precisen los conocimientos sobre procedimientos, comunicación y nociones de perspectiva de género y violencia (Ver Anexo 1)

12. Estrategia de la política

12.1 Educación y sensibilización

Educapaz se compromete a socializar y sensibilizar a su personal y a sus beneficiarios sobre la PEAS. En este sentido, Educapaz:

- Realiza capacitaciones sobre PEAS a su personal y contratistas.
- Incluye información sobre PEAS en algunos de sus materiales educativos.



- Promueve campañas de sensibilización sobre PEAS.

La capacitación al personal sobre la PEAS debe incluir los siguientes temas:

- Definición de PEAS
- Tipos de PEAS
- Señales de alerta de PEAS
- Cómo responder a una denuncia de PEAS

La organización también puede incluir información sobre la PEAS en sus materiales educativos, como manuales, folletos y cursos en línea. También puede promover campañas de sensibilización sobre la PEAS, utilizando diferentes canales de comunicación, como redes sociales, medios de comunicación y eventos comunitarios.

12.2 Procedimientos de denuncias

Educapaz tiene procedimientos claros para la recepción y la investigación de denuncias de PEAS. Estos procedimientos garantizan que las denuncias sean recibidas de manera confidencial y respetuosa, y que sean investigadas de manera imparcial y efectiva.

Las denuncias de PEAS pueden ser recibidas a través de los siguientes canales:

- Formulario en línea: Educapaz cuenta con un formulario en línea que puede ser completado para denunciar PEAS en la página web <https://educapaz.co/>
- Correo electrónico: Las denuncias de PEAS también pueden ser enviadas por correo electrónico a Educapaz [✉ asistente_direccion@educapaz.co](mailto:asistente_direccion@educapaz.co)
- Por línea de WhatsApp  (57) 310 2099800
- Verbalmente a los puntos focales de PEAS.

Todas las denuncias serán recibidas por un Comité de PEAS, conformado por:

- Dos miembros de la coordinación nacional: la coordinadora administrativa y la directora.
- El punto focal que recibió la denuncia.
- Un miembro de la organización aliada con la que se desarrolla el proyecto específico (en caso de que su personal esté involucrado).
- Abogada y/o experta en género de Educapaz.



Todas las denuncias de PEAS serán recibidas de manera confidencial por un **Punto Focal PEAS** de manera respetuosa y, una vez que se recibe una denuncia de PEAS, Educapaz iniciará una investigación para determinar si los hechos denunciados son ciertos. Se activa la ruta descrita en el documento “Protocolo para la asistencia y atención frente a situaciones de explotación y abuso sexual – EAS”. La investigación será realizada por las y los integrantes del Comité de casos (descrito en el protocolo).

El equipo del Comité de casos tendrá acceso a toda la información relevante para la investigación, incluyendo:

- La declaración de la víctima.
- La declaración del presunto agresor.
- Cualquier otra información que sea relevante para la investigación.

El comité de casos concluirá la investigación en un plazo máximo de 60 días hábiles, luego de los cuales, Educapaz tomará las medidas necesarias para proteger a la víctima.

12.3 Sanciones

Educapaz tomará medidas disciplinarias apropiadas y/o restaurativas contra cualquier persona que cometa PEAS. Estas medidas pueden incluir:

- La separación del presunto agresor de cualquier función que desempeñe con Educapaz.
- La presentación de una denuncia ante las autoridades competentes.
- Acciones restaurativas para la víctima y pedagógicas para la/el agresor si no representan conductas de abuso y explotación sexual (en ese caso no aplica la mediación)

13. Organigrama y responsabilidades

Las siguientes personas son responsables de la implementación de esta política:

1. **Coordinación administrativa y financiera (Gestión de recursos humanos)**

1.1 Acciones de Contratación:

1.1.1. Enviar los documentos de PEAS y recopilarlos firmados, a saber:



- a. Política Institucional de protección contra la explotación y el abuso sexual de Educapaz.
- b. Protocolo para la asistencia y atención frente a situaciones de explotación y abuso sexual EAS.
- c. Guía de prácticas responsables con niñas, niños y adolescentes.
- d. Piezas comunicativas (infografías).
- e. Incorporar el paquete de documentos en el proceso de inducción a los y las nuevas integrantes de Educapaz.

1.1.2 Incorporar la [guía de entrevistas](#) de trabajo con PEAS^[1]:

1.2 Acciones de acompañamiento y Seguimiento a cargo de asistencia de dirección:

- 1.2.1 Convocar a reuniones de seguimiento del comité de casos.
- 1.2.2 Revisar el WhatsApp dispuesto para el reporte de casos, línea: (+57) 310 2099800
- 1.2.3 Leer y responder el correo electrónico: asistente_direccion@educapaz.co
- 1.2.4 Alimentar el [excel que da seguimiento a los casos](#) y comunicación al comité.
- 1.2.5 Contar con el [directorio de entidades públicas](#)

2. Coordinaciones territoriales o de Proyectos:

2.1 Acciones:

- 2.1.1 Recibir las denuncias de EAS.
- 2.1.2 Diligenciar el [formulario de reporte de casos](#) dispuesto en la sección de la página web de Educapaz.

3. Coordinación nacional: (La coordinación administrativa y la dirección y abogado/a)

3.1 Acciones:

- 3.1.1 Integrar el comité de casos (Comité PEAS): asistir a las sesiones ordinarias (1 vez cada 3 meses, y a las extraordinarias).
- 3.1.2 El Comité de casos PEAS es responsable de realizar las investigaciones de denuncias de PEAS y de dar seguimiento a los casos a través de las sesiones.

4. Equipo de Comunicaciones:

4.1 Acciones:

- 4.1.1 Incluir los documentos de PEAS en la sección institucional de la página web. Apartado que incorpora los documentos relacionados con la Política, el protocolo, la guía de prácticas responsables, formulario para denunciar casos.



4.1.2 Movilizar los documentos o infografías con información a los correos: disponerlos en las pantallas de los dispositivos de la entidad, elaborar un plotter que esté visible en la entidad sobre los canales de comunicación para el protocolo y el anuncio de que existe esa política.

5. Consultora de Educapaz sobre temas de género:

5.1 Acciones:

5.1.1 Desarrollar y liderar los talleres de formación al equipo.

5.1.2 Programar los talleres: Línea de Gestión del Conocimiento.

5.1.3 Desarrollar el documento de formación de PEAS.

[1] El área de gestión humana está presente en el proceso pero quien se hace cargo es el área técnica correspondiente que esté a cargo del proceso de contratación.

14. Actualización de la política

Esta política será revisada y actualizada periódicamente para garantizar que se mantenga actualizada con las mejores prácticas internacionales. Es de importancia que la Política cobre “vida” que cada integrante de Educapaz la conozca, la entienda y se la apropie.

Esta política se basa en las guías de UNICEF para la prevención y respuesta a la explotación y el abuso sexual e incorpora algunas especificidades para Colombia, como:

- La referencia a la Ley 1801 de 2016, que tipifica como delito el abuso sexual a menores de edad.
- La referencia a la Ley 1719 de 2014, que establece medidas de protección para las víctimas de violencia sexual.
- La referencia a la Ley 1098 de 2006, que establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que tiene la responsabilidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes.



15. Adopción de la política

ACTA DE ENTREGA, FIRMA Y MANIFESTACIÓN DE ADHESIÓN A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y LOS ABUSOS SEXUALES (PEAS) PARA TODAS LAS PERSONAS CON LAS QUE EL PERSONAL DE EDUCAPAZ PUEDE TENER CONTACTO DIRECTO O INDIRECTO DURANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS PROYECTOS Y PROGRAMAS, ESPECIALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, POR PARTE DE CADA INTEGRANTE DEL PERSONAL DE EDUCAPAZ

El/la suscrita a saber,_, persona mayor de edad, identificado/a con la cédula de ciudadanía número: _____ expedida en _____, actuando en la calidad de empleado/a (); contratista (); voluntario/a (); pasante (); proveedor/a (); otro o/a (); de manera libre y espontánea manifiesto que EDUCAPAZ me ha hecho entrega de la política PEAS. Asimismo, una vez la he conocido manifiesto con la suscripción de la presente acta que firmo y me adhiero a la misma comprometiéndose con su cumplimiento como parte de mis obligaciones derivadas del tipo de vinculación con esta organización.

Declaro que hasta la fecha no he sido sancionado(a) (disciplinaria, administrativa o penalmente) como resultado de una investigación vinculada a explotación, abuso sexual (EAS) o vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes. Afirmo que no he abandonado cargo alguno con una investigación pendiente relacionada con esos delitos, ni he incurrido en falta de cooperación con procedimientos judiciales o institucionales orientados a esclarecer tales hechos. Reconozco que la falsedad de esta declaración podrá ser considerada causal de exclusión del proceso de contratación o terminación del vínculo, conforme a la normativa vigente y los protocolos éticos de esta organización.

En constancia, firmo el presente documento en dos ejemplares de idéntico tenor, valor y contenido, con destino a constar en la carpeta que contenga mi hoja de vida y documentación en EDUCAPAZ y el segundo ejemplar quedará para la suscrita, a los _____ días del mes de _____ de 202 ____

Suscribe,

Firma _____

Nombre completo: _____

Documento de identidad: _____

Cargo o rol: _____



Referencias bibliográficas

Ley 1146 de 2007 Consultada en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25669>

La Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR (s.f) Recuperado en:
<https://www.acnur.org/mx/que-hacemos/como-trabajamos/acabar-con-la-explotacion-el-abuso-y-el-acoso-sexual/que-se-entiende>

La Agencia de la ONU para los Refugiados ACNUR (s.f). GLOSARIO SOBRE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO Y TERMINOLOGÍA RELACIONADA. Recuperado de:
<https://www.acnur.org/mx/media/glosario-sobre-proteccion-de-la-infancia-violencia-sexual-y-de-genero-y-terminologia>